



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Administrativa

Chulucanas, 04 de Marzo del 2021

VISTO: El Informe Legal N° 0049-2021-430020-132002-OAL-HACH, de fecha 18 de febrero del 2021 y Solicitud signada con Expediente N° 489, de fecha 12 de febrero de 2021, presentada por la servidora nombrada AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA, del E.S II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita se le reconozca subsidio de luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153 en su artículo 12° inciso 2, es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: Conyugue o conviviente, o hijos, o padres; artículo 12 inciso 3, es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos, o padres.

Las normas señaladas del Ministerio de Salud (MINSa), con fecha 11 de Septiembre del 2018, donde se emitió la Resolución Ministerial N° 834-2018 la misma que en su artículo 1° resuelve: Aprobar el documento técnico denominado: "Lineamientos para la Aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, así como de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°015-2018-SA, deben ceñirse a lo estrictamente señalado, en las Disposiciones Generales (rubro IV) que el mismo contiene,

Lo solicitado por la servidora AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA, se encuentra previsto en la Resolución Ministerial N° 834-2018, rubro V, numeral 5.5, el cual en el subnumeral 5.5.1 lo define como "es la entrega económica que otorga el Estado al personal de la Salud por fallecimiento de un familiar directo". Cabe señalar que el subnumeral 5.5.3 de los referidos lineamientos, precisa los requisitos y condiciones para la percepción de la entrega económica por luto, los mismos que deben tenerse en cuenta para la emisión del acto administrativo que acoja la solicitud, la cual se expedirá, teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el subnumeral 5.5.4

Que, a través de la Solicitud presentada por la servidora AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA, quien solicita: "(...)el beneficio de luto por el fallecimiento de mi Señora madre Agustina Rivera de Simbaña (...)."; asimismo, la recurrente acredita el fallecimiento de su Señora madre Agustina Rivera de Simbaña, con DNI N° 03084316, acaecida el 03 de Enero del 2021 y como consta en el Acta de Defunción General, otorgado por RENIEC, documento que respalda el derecho a percibir el subsidio por Luto, con partida de nacimiento, con folio N°896 otorgado por la Municipalidad Provincial de Ayabaca, donde se acredita el vínculo familiar, por lo cual es procedente otorgar lo solicitado a favor de Doña: AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA, servidora nombrada con el cargo de Enfermera, Nivel 10,

Que, a través del Informe Legal N° 0049-2021-430020-132002-OAL-HACH, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, CONCLUYE que lo solicitado por la servidora AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA, es procedente y se encuentra regulado en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "Entrega Económica por Luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, al producirse el fallecimiento de: Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y madres. La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00) por cada evento",

Estando a lo informado por el Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, y con la visación del Equipo de Personal, Asesoría Legal; Unidad de Planeamiento Estratégico, con la visación y Aprobación de la Unidad de Administración;





E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

Resolución Administrativa

Chulucanas, 04 de Marzo del 2021

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 171-04-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N°330-2015/GRP – CR del 27 de Noviembre del 2015 y la Resolución Directoral N°055-2021/GOB. REG.PIURA-430020-132001, de fecha 24 de Febrero del 2021, en la cual se me DESIGNA el cargo de JEFE/A de la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el derecho de Doña: **AURORA YANETH SIMBAÑA RIVERA**, servidora nombrada en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo de Enfermera, Nivel 10, el beneficio de entrega económica por luto en virtud del fallecimiento de su Señora madre Agustina Rivera de Simbaña, con DNI N° 03084316, en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00), de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 22.23.42 de la Unidad Ejecutora 404, Hospital de Apoyo I Chulucanas.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al interesado en los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Unidad de Administración, Estadística e Informática, Equipo de Personal, Remuneraciones, Unidad de Planeamiento Estratégico, Archivo de la Dirección del Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



LENN G. GARCIA G.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II 1 HOSPITAL CHULUCANAS
[Signature]
MANUELA BUIZ FLORES
CPEP 665
JEFE (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN